

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Duodécima reunión de la Conferencia de las Partes  
Santiago (Chile), 3-15 de noviembre de 2002

Interpretación y aplicación de la Convención

Cuestiones relativas al comercio y la conservación de especies

CONSERVACIÓN Y COMERCIO DE RINOCERONTES

1. El presente documento fue preparado por la Secretaría.
2. En la Resolución Conf. 9.14 (Rev.) se insta enérgicamente a todos los Estados del área de distribución del rinoceronte, y a todas las Partes, cuando proceda, a que presenten un informe, de conformidad con un formato convenido, a la Secretaría al menos seis meses antes de cada reunión de la Conferencia de las Partes, en el que se detalle lo siguiente:
  - a) la situación de las poblaciones de rinocerontes en cautividad y silvestres;
  - b) un resumen de los incidentes de caza ilícita;
  - c) un resumen de los incidentes de comercio ilícito de partes y derivados de rinoceronte;
  - d) la situación, el tipo, y la frecuencia de las actividades de observancia de la ley y los programas de vigilancia respecto de todas las principales poblaciones de rinoceronte;
  - e) la situación de la elaboración y la aplicación de las leyes nacionales y los planes de acción nacionales en materia de conservación; y
  - f) la situación del mercado, el registro y el control de las existencias de cuernos de rinoceronte".
3. En esa resolución se encarga asimismo a la Secretaría "que elabore un formato normalizado para esos informes, que evalúe los informes, así como cualquier información que haya recibido en relación con el comercio de partes y derivados de rinoceronte, y que a ese respecto presente un resumen por escrito para su examen en cada una de las reuniones de la Conferencia de las Partes". El presente documento constituye la respuesta de la Secretaría a esta directriz.
4. Mediante la Notificación a las Partes No. 2001/086, de 19 de diciembre de 2001, la Secretaría recordó a todas las Partes lo dispuesto en la resolución respecto a la presentación de informes. Asimismo, la Secretaría comunicó a las Partes que, a su juicio, no era preciso seguir elaborando un formulario normalizado, y que los informes presentados deberían contener la información a que se hace alusión en los subpárrafos a) a f) del párrafo 2 *supra*, que se citan en la resolución bajo INSTA ENÉRGICAMENTE. Además, se solicitó a las Partes que sometiesen sus informes a la Secretaría a más tardar el 30 de abril de 2002.
5. Sólo dos Estados del área de distribución del rinoceronte respondieron antes del plazo fijado, a saber, Namibia y Sudáfrica. La Secretaría felicita a esos países por sus informes, en los que se deja constancia de la gestión efectiva de la conservación de las poblaciones de rinocerontes de esos países que son globalmente importantes, como se desprende del aumento del tamaño de las poblaciones y del número

de subpoblaciones, su gestión como metapoblaciones, el perfeccionamiento en curso de la planificación de la conservación a escala nacional, la considerable inversión en el control y la protección de sus poblaciones pese a los limitados recursos generalmente disponibles en favor de la conservación, el papel de las unidades especializadas de protección y los programas comunitarios. Asimismo, parece ser que ambos países disponen de sistemas eficaces para controlar las existencias de cuernos de rinocerontes. En ambos casos, los incidentes de caza y comercio ilegales parece que han sido muy escasos en los últimos años. La Secretaría observa que una gran parte del éxito cosechado en esos países se debe a la asociación y la cooperación establecida entre el sector público, el sector privado y las organizaciones no gubernamentales, y cada día con mayor frecuencia con las organizaciones basadas en la comunidad, lo que se traduce en la redistribución activa de rinocerontes en prácticamente todas las zonas adecuadas en cada país. Otros países que aún no han logrado invertir la tendencia a la disminución de sus poblaciones de esta u otras especies de rinocerontes, pueden beneficiarse de estos ejemplos y deberían considerar la posibilidad de consultar con los países concernidos.

6. También se recibieron respuestas de otras dos Partes que no son Estados del área de distribución del rinoceronte, a saber, Canadá y España. Canadá comunicó un total de siete casos de importación ilegal o comercio interno de especímenes de rinocerontes, principalmente como pequeñas cantidades de medicinas tradicionales asiáticas, en las que se afirmaba que contenían cuerno de rinoceronte. España informó acerca de la situación de su población de rinocerontes en cautividad, que se elevaba a 30 individuos de ambas especies (29 especímenes de *Ceratotherium simum*, sin duda todos ellos de la subespecie nominada, y un espécimen de *Rhinoceros unicornis*), y de la ausencia de incidentes de comercio ilegal o existencias de cuernos.
7. En su documento presentado a la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de la Resolución Conf. 9.14, la Secretaría expresó dudas acerca de la utilidad de resoluciones como ésta, en particular para los Estados del área de distribución del rinoceronte, diciendo que era muy difícil evaluar el estado de aplicación de las partes dispositivas de la resolución, en particular debido a que no se habían incluido mecanismos de presentación de informes y no se había asignado una función a la Secretaría. Con la enmienda a la resolución adoptada en la 11a. reunión se subsanaron esas deficiencias, pero no se ha logrado mejoría alguna en la presentación de informes. Cabe observar que muchas de las disposiciones de esta resolución pueden aplicarse igualmente a otras especies y deberían incorporarse en las prácticas habituales de gestión de la conservación. La Secretaría alberga serias dudas sobre la utilidad de la Resolución Conf. 9.14 (Rev.), ya que la mayoría de las Partes concernidas no la aplican y que, incluso si la aplicasen, es poco probable que resulte en un mejor control del comercio de especímenes de rinocerontes o en una mejor conservación de los mismos. Así, pues, la Secretaría recomienda que se revoque la Resolución Conf. 9.14 (Rev.), como ya lo hiciera en la reunión precedente respecto de la Resolución Conf. 9.14.